



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, Valle, mayo 12 de 2.022.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

RAD. 76520318400320220019500

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN** para levantar patrimonio de familia inembargable, propuesta a través de Apoderada Judicial por los señores **DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA y DEIVY LEONARDO TAMAYO MADRID**, en representación de la menor de edad **GERALDINE TAMAYO MINOTTA**, que revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D Í S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION** para levantar patrimonio de familia inembargable, adelantada por los señores **DERSY DAIANN MINOTTA VALLECILLA y DEIVY LEONARDO TAMAYO MADRID**, en representación de la menor de edad **GERALDINE TAMAYO MINOTTA**.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto al defensor de familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrante a folios 8 al 48, los que serán valorados en su debida oportunidad. Los obrantes a folios 5, 6 y 7 no se tendrán en cuenta por innecesarios.

TESTIMONIAL: DECRÉTESE la recepción de testimonio de los señores CLAUDIA ISABEL BEDON CABAL, JUAN CARLOS SANCHEZ TRUJILLO y JOHAN SANCHEZ BEDON, mayores de edad y residentes Palmira y Cali (Valle).

En audiencia que se llevará a efecto a las_ 2. P. M. del día DOS del mes de JUNIO de 2.022, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos, facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la **Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ**, abogada titulada con CC. No. 66.782.806 de Palmira (Valle) y T. P. No. 176.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc11e3ab359039c96621ed223029b4478bb5282b162026d36e87d594bd097c36

Documento generado en 12/05/2022 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>